



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:30 horas del día 06 de octubre del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo Garcia, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 1510 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta a consideración:
 - a) Oficio FEDCV/475/2022, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de esta Fiscalía General, mediante el cual solicita se apruebe la clasificación como información reservada; lo concerniente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000581**.
 - b) Petición de ampliación del plazo para la información referente a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública con número de folio 1) **021381022000588**, 2) **021381022000589**, 3) **021381022000590**, 4) **021381022000591**, 5) **021381022000592**, 6) **021381022000593**, 7) **021381022000594**, 8) **021381022000595**, 9) **021381022000596**, 10) **021381022000597**, 11) **021381022000598**, 12) **021381022000599**, 13) **021381022000600**, 14) **021381022000601**, y 15) **021381022000603**.



- c) Oficio 2428/FR/ENS/2022, suscrito por el Lic. Rubén A. Maximiliano Ramos Jiménez, Fiscal Regional de Ensenada, mediante el cual solicita se apruebe la clasificación como información reservada; lo concerniente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000580**.

4. Cierre de Sesión y Firma de Acta.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

SEO-19 -2022-01: Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022**. -----

(Punto 3a) En cuanto a ratificar la clasificación de información como reservada relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000581**, en relación a "*Documentos de acceso público del expediente de la investigación sobre el asesinato de Juan Manuel Delgado Cárdenas, estudiante de química de la UABC, en Tijuana*", se tiene a la vista Oficio FEDCV/475/2022, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	FE02/175/2022

ASUNTO Se rinde contestación
Tijuana, Baja California, a 26 de Septiembre del 2022

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 1461, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con número de folio 021381022000581, mediante el cual solicita "Documento de acceso público del expediente de la investigación sobre el alumno de Juan Manuel Delgado Cardenas, estudiante de química de la UABC, en Tijuana" por lo que hago de su conocimiento que solo se proporcionara la información peticionada si el solicitante es parte dentro de dicho expediente, mas, si el solicitante no es parte dentro del mismo, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 6.-

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.-

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquella confidencial."

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 106. Reserva sobre la identidad - En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción penal de la justicia se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.- Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que lo estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA:
SECCIÓN:
NO. OFICIO:
EXPEDIENTE:

Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial. - Una vez concluida la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener una copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso de que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente.

Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información. - El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aun después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.

Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada con oportunidad para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación."

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos registros, imágenes o cosa que estén relacionados, son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 25, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No omitiendo manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un artificio de oportunidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. MIGUEL ANGEL GAXIOLA RODRIGUEZ

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

ACUERDO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381022000581.

Lic. Miguel Angel Gaxiola Rodriguez, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 1461 enviado por el Licenciado José de Jesús Oreyon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021381022000581, la cual se transcribe a continuación

Documentos de acceso publico del expediente de la investigación sobre el asesinato de Juan Manuel Delgado Cárdenas, estudiante de química de la UABC, en Tijuana.

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI Y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden Público.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de la Líneas Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- 1.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NÚM. OFICIO
EXEDIENTE

Il.- La difusión de la información puede impedir o obstruir las funciones que corresponden al Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales por motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que de proporcionarse la información se expondrían las declaraciones y diligencia ordenadas, cuya divulgación comprometa el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o notas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse salvo en perjuicio del Españado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo la prevista en este Cédula o en las leyes especiales.

Para efecto de acceso a la información pública gubernamental el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un castigo de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de diez años, contada a partir que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por partes de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV Y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la respuesta al Folio 021381022000581 como reservada respecto a la obtención de Documentos de acceso público del expediente de la investigación que el solicitante desea tener, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE
SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LIC. MIGUEL ANGEL GAXIOLA RODRIGUEZ

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000581.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.



(Punto 3b-1) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000588**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b-2) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000589**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b-3) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000590**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b-4) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000591**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b-5) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000592**. ==SE VOTA==



El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b-6) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000593**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b-7) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000594**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b-8) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000595**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b-9) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000596**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 3b-10) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000597**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b-11) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000598**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b-12) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000599**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b-13) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000600**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b-14) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten



levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000601**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b-15) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000603**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3c) En cuanto a ratificar la clasificación de información como reservada relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000580**, en relación a *“Documentos de acceso público del expediente de la investigación sobre la muerte del Comandante de la Segunda Región Naval, Hilario Durán Tiburcio”*, se tiene a la vista Oficio 2428/FR/ENS/2022, suscrito por el Lic. Rubén A. Maximiliano Ramos Jiménez, Fiscal Regional de Ensenada, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL ENSENADA
NO. OFICIO	242B/FR/ENS/2022
EXPEDIENTE	

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ASUNTO: Contestación oficio 1497.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 1497, con motivo de la petición efectuada a través del Portal de Transparencia con número de folio 0213B1022000580, se hace de conocimiento que el expediente del cual solicita tener acceso de forma presencial o digital, aún se encuentra en investigación, por lo que únicamente se puede proporcionar la documentación peticionada si el solicitante es parte dentro de dicho expediente, mas no, si no es parte dentro del mismo, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

"Artículo 6°.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 106. Reserva sobre la identidad. En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación. Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial. Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente.

Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información. El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.

Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación.

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros e imágenes o cosas que lo estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de trámites correspondientes con el comité de transparencia de esta institución, a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I Inciso a de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja

OFICINA DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LA FRENTERA S/N. CENTRO COMERCIAL SAN JUAN DE LOS RIOS, CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS, BAJA CALIFORNIA
TEL: (662) 251 1000 FAX: (662) 251 1001

[Handwritten signatures and initials]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

Por tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 4 fracciones XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I Inciso a de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al folio 021381022000580 como reservada, por las razones expuesta en el presente acuerdo.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
FISCAL REGIONAL DE ENSENADA

LIC. RUBÉN A. MAXIMILIANO RAMOS JIMENEZ

C.c.p.- Archivo
RAMRJ/asrn

OFICINA DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA ESCOBAR CARRILLO 1020, CENTRO, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 44300
TELÉFONO: (646) 241 2000 FAX: (646) 241 2001



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL ENSENADA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381022000580.

LIC. RUBÉN ALFREDO MAXIMILIANO RAMOS JIMENEZ, Fiscal Regional de Ensenada de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 1497 recibido en fecha 27 de septiembre de 2022, enviado por el Lic. José De Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General Del Estado, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de folio 021381022000580, la cual se transcribe a continuación:

"Documentos de acceso público del expediente de la Investigación sobre la muerte del Comandante de la Segunda Región Naval, Hilario Durán Tiburcio".

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracciones VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actuaciones de Investigación realizadas por el Ministerio Público y los Agentes Estatales de Investigación, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participan en la investigación y las demás personas, que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la Información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OFICINA DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 CALLE 17 DE AGOSTO 1000, CENTRO DE GOBIERNO, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
 TEL: 01 (662) 244 2200 FAX: 01 (662) 244 2201



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación. Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la carpeta de investigación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta dependencia, cuya divulgación por parte de los servidores públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

[Handwritten signatures and initials]



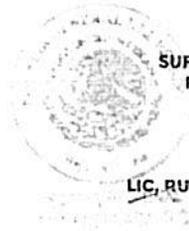
Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracciones VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No omito manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, teniendo que este expediente no reúne el requisito para ser expedido en versión pública al encontrarse actualmente en investigación.

Sin otro particular, le reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
FISCAL REGIONAL DE ENSENADA

LIC. RUBÉN A. MAXIMILIANO RAMOS JIMENEZ

C.c.p. - Archivo
RAMR2/asm

OFICINA DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P. EDIFICIO "LA MADERA" - AV. MIGUEL ALFARO, 500 - ENSENADA, B.C.
TEL. 01 (611) 231 1000

Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000580.

==SE VOTA==



El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-19-2022-02: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se aprueba la clasificación como información reservada lo relativo a "Documentos de acceso público del expediente de la investigación sobre el asesinato de Juan Manuel Delgado Cárdenas, estudiante de química de la UABC, en Tijuana", dentro de la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381022000581** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-19-2022-03: Se acuerda otorgar Ampliación de Plazo por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000588**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-19-2022-04: Se acuerda otorgar Ampliación de Plazo por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000589**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-19-2022-05: Se acuerda otorgar Ampliación de Plazo por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000590**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-19-2022-06: Se acuerda otorgar Ampliación de Plazo por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000591**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.



SEO-19-2022-07: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000592**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-19-2022-08: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000593**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-19-2022-09: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000594**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-19-2022-10: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000595**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-19-2022-11: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000596**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-19-2022-12: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000597**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-19-2022-13: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000598**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-19-2022-14: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a



la solicitud con número de folio **021381022000599**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-19-2022-15: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000600**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-19-2022-16: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000601**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-19-2022-17: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000603**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-19-2022-18: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **aprueba la clasificación como información reservada** lo relativo a "*Documentos de acceso público del expediente de la investigación sobre la muerte del Comandante de la Segunda Región Naval. Hilario Durán Tiuburcio*", dentro de la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381022000580** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(CONCLUYEN ACUERDOS)



CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 4) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 12:00 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"

LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA
(SUPLENTE)

"VOCAL"

LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZUÑIGA
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.